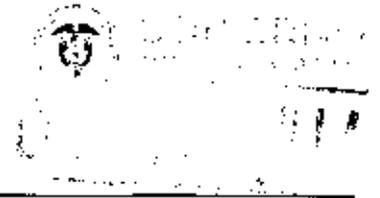




República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Sede de la Dirección General
Oficina Asesora Jurídica
Grupo de Jurisdicción Coactiva



10404
Bogotá, DC

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-747932-0101
Fecha: 2018-12-14 19:18:48
Enviar a: DEL CARIBE COMUNICACIONES
DELC
No. Folios: 1 NOTIFICACIÓN
CORREO CERTIFICADO

Señores
DEL CARIBE COMUNICACIONES DELCATEL S.A.S
Calle 3 B No.4-57 piso 2
Riohacha- Guajira

ASUNTO: Auto de fecha 13 de diciembre de 2018

Respectados señores,

La Oficina Asesora Jurídica -Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Sede de la Dirección General del ICBF, les informa que mediante Auto de fecha 13 de diciembre de 2018, se procedió a la liquidación de crédito y costas Procesales, dentro del proceso de cobro coactivo No.004-2017.

Por lo anterior, se corre traslado del mencionado Auto por el término de tres días (3) contados a partir de la entrega efectiva del presente oficio, para efectos de que la parte ejecutada presente las objeciones o aclaraciones que considere pertinentes.

Se advierte que una vez, haya transcurrido el tiempo perentorio anunciado, este Despacho librara Auto por medio del cual se aprueba la liquidación de crédito y costas procesales y se continuara con las actividades propias de esta dependencia en pro de obtener la cancelación de la deuda por concepto MINTIC.

Cordial saludo.


MÓNICA ALEXANDRA CRUZ OMANA
Funcionaria Ejecutora-Sede Dirección General

Proyectó: Sandra Moscoso Taborda
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar

Anexo: Auto de fecha 13/12/2018 en un (1) folio

AUTO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CREDITO DE LA OBLIGACION"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No.004-2017
Demandado: DEL CARIBE COMUNICACIONES DELCATEL S.A.S, NIT. 900.363.774

La Funcionaria Ejecutora de la sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 12121 del 26 de septiembre de 2018 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a una servidora pública, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No.11269 del 8 de noviembre de 2018 por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago, quedó debidamente notificada por página web el 12 de junio de 2018.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No.9023 del 24 de julio de 2018, se ordenó seguir adelante con la Ejecución del Proceso de Cobro Coactivo **No.004-2017** a cargo de **DEL CARIBE COMUNICACIONES DELCATEL S.A.S**, identificada con Nit.**900.363.774**, la cual fue notificada por página web el día 4 de septiembre de 2018.

Que mediante memorando I-2018-118212-0101 del 22 de noviembre de 2018, el Grupo de Recaudo de la Dirección Financiera envía la liquidación de la deuda total con fecha de corte 31 de octubre de 2018.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$2.213.151
Valor de intereses con corte al 30/09/2018	\$2.124.326
Costas procesales	\$0
Gastos en que incurrió la administración	\$0
TOTAL	\$4.337.477

En Merito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de **DEL CARIBE COMUNICACIONES DELCATEL S.A.S**, identificada con Nit.900.363.774, dentro del proceso de cobro coactivo No.004-2017.

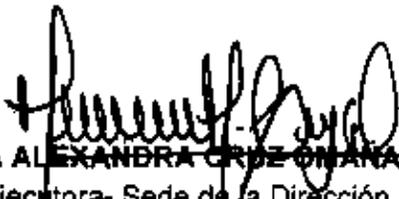
ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **\$4.337.477** por concepto del crédito y costas procesales a cargo de **DEL CARIBE COMUNICACIONES DELCATEL S.A.S**, identificada con Nit.900.363.774.

ARTICULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA ALEXANDRA CRUZ ORIANA
Funcionaria Ejecutora- Sede de la Dirección General

Proyectó: Sandra Moscoso Taborda GJC
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar CGJC